



Patronato de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositadas en centros públicos que las destinen a otros fines.

En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.

El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.

This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.

Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.

We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.

***Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife
C / Real de la Alhambra S/N . Edificio Nuevos Museos
18009 GRANADA (ESPAÑA)
+ 34 958 02 79 45
biblioteca.pag@juntadeandalucia.es***

ORDENANZAS
DE EL REAL
HOSPICIO

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERIA DE CULTURA

A-7

4

9



Dedicado a S.M. el Rey de
JUAN DE LA CANDALA
y a la Infanta Dña. María
IMPRESSO
EN
GRANADA,
EN LA IMPRENTA REAL.



BIBLIOTECA DE
LA ALHAMBRA

Est. _____

Tabl. _____

Nº _____



P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERIA DE CULTURA

JUNTA DE ANDALUCIA

IMPRESO

EN

CRAÑADA

EN LA IMPRENTA REAL

* * *

* * *

* * *

R 191

ORDENANZAS,
Y CONSTITUCIONES
DE EL T. S. I. O. DE SEATIA
REAL HOSPICIO
GENERAL DE POBRES, Y DE
LOS SEMINARIOS, Y AGRE-
GADOS ESTABLECIDOS
EN LA
CIUDAD DE GRANADA.

MANDADAS GUARDAR
POR REAL ORDEN DE S.M. DE
10. DE AGOSTO DE 1756.
FORMADAS
POR LA JUNTA GEN. DE HOSPICIO.

Donativo del Sr. Conde de
Roma a la Biblioteca
de Alhambra 1900

SIENDO INDIVIDUOS DE ELLA

EL Illmo. Sr. D. MANUEL ARRE-
dondo Carmona, Cavallero del Orden de
Santiago, Presidente de la Real Chan-
cilleria de Granada.

EL Illmo. Sr. D. ONESIMO DE SALA-
manca y Zaldivar, del Consejo de S. M. y
Arzobispo de dicha Ciudad, y en virtud
de sus comisiones el Doct. Don Julian
Garcia de Abienzo, Provisor, y
D. Y. Vicario General.

EL M. ILUSTRE Sr. MARQUES DE
Campoverde, Intendente, y Corregidor de
dicha Ciudad, y por su auxencia, el Sr. Don
Nicolas de Pineda Alcalde Mayor, y
Hijo d'algo Honorario de esta
Chancilleria.

ESTANDO X CAVALLERIA

ESTANDO JUEZ SUPERINTENDEN-
te de este Hospicio, y Fundaciones, el Señor
Don Sebastian Maria de Alfaro, Conde
de Valazote, del Consejo de S. M. su
Alcalde de Hijo d'algo de esta
Chancilleria.

CAPIT. I.
QUE CONTIENE LA IDEA
general de el Hospicio, partes que se
comprenden en su Erección, y
Rentas, y efectos para su
subsistencia.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

.24.2 ob

ORDENANZA I.

el de su fundación el año de 1711.
QUE en la Ciudad de Granada se es-
tablezca, y funde un Hospicio Ge-
neral, Refugio, y Recogimiento de Po-

ob

A

bres

bres verdaderos, y necessitados, Seminarios, y Conservatorios para crianza, y educación de los Niños, y Niñas, ó ya Expositos, ó ya abandonados, que se recogieren, con distincion de sus edades, y conforme á cada vna corresponda; de modo, que resulte vna Fundacion completa, y en que desde el nacimiento, hasta la vejez, logren los necessitados sus respectivos socorros: Cuyas Fundaciones estén siempre debajo de la inmediata Real Protección de S. M.

2.

ASOCIACION

QUE esta Fundacion se establezca en la Casa, y Territorio que ocupa el Hospital Real de esta Ciudad, que llaman de los Reyes, erigido por la piadosa feliz memoria

de

A

de

de los Señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl, y aumentado por el Sr. Emperador Carlos Quinto, reduciendo sus Rentas, y Limosnás à vna buena Administracion, y que las consignaciones que este Hospital tiene para dar Limosnás, se consuman en el alimento de los Pobres, que se recogieren, cesando su antiguo repartimiento, conservando siempre el nuevo Hospicio el mismo Titulo, y advocación de N. Señora en su Misterio de la Concepcion, que hasta aquí ha tenido.

cabido lo ridículo de esto. Y, en ello no vi
el salvo que el Dr. 3.º op. que recordó y

QUE se agregue, y vna à esta Fundación, y corra por su general Administración, la consignación que en las Rentas Decimales del Arzobispado tienen los

sant

A 2

Ex-

4.

Expositos, y Hospitales, cumpliendose pri-
meramente los principales Institutos de es-
tas Fundaciones, y sirvan sus sobrantes, y
lo que en sus Administraciones se halla
desperdiciado, para el general socorro de
los Pobres de este Hospicio; mediante que
aunque en la Fundacion del Hospital Real
previnieron los Señores Reyes Fundado-
res, que tenia su consignacion en las masas
Decimales, y Hospitales del Arzobispado;
nunca à este Hospital Real se le ha tenido
presente en estas masas, y debe atenderse
le en ellis, y à lo menos percebir el residuo,
y sobrante, que quedasse de las masas de
Hospitales bien administradas.

4.

QUE todas las particulares Funda-
ciones, que en la Ciudad de Gra-
nada

nada se hallen destinadas para limosnas generales de Pobres mendicantes, se vnan, recojan, y administren juntas, para estos verdaderos Pobres del Hospicio, mediante que en él se han de recoger todos los mendicantes.

5.

QUE del mismo modo aquellas Fundaciones, Patronatos de Legos, y Piadosos, que los Fundadores dexaron para la crianza, educación, y remedio de Huerfanas, y Huerfanos Pobres, se vnan, e incorporen en una Administración, para el sustento, manutención, y crianza de los Seminarios, y Colegios de Niños, y Niñas, que se erigieron; de modo, que resulten de estas agregaciones algunas considerables

bles Fundaciones , de aquellas à que inclina la christiana politica, y buen governo.

6.

QUE para evitar los pecados publicos, y escandalos frequentes, que causan en Granada las mugeres expuestas, y toleradas, por no aver providencia para su recogimiento, y castigo, se restablezca, ayude, y mantenga el Beaterio antiguo, que ay en esta Ciudad, con el titulo de Santa Maria Egipciaca ; cuyo Instituto, entre otros, es el de tener recogidas, instruidas, y doctrinadas esta especie de mugeres pecadoras, perdidas, y castigadas, y que por la injuria de los tiempos, y falta de rentas, y limosnas, no podian las Madres, y Maestras satisfacer à su instituto, y vocacion.

QUE

7.

QUE para esto se forme vna Administracion general, donde se recojan tambien las consignaciones, y limosnas que ha señalado à este fin el Rdo. Arzobispo de esta Ciudad, y lo que está concordado con la Ciudad, y su Ayuntamiento, y las demás limosnas que se recogieren, de modo que se assegure su perpetuidad, y subsistencia.

8.

QUE se comprenda debaxo del general govimiento de esta Fundacion, el Recogimiento, crianza, y lactancia, y detete de los Niños Expositos, así de Granada, como de todo el Reyno, que conducen por su obligacion las Justicias.

Que

8.

9.

QUE para los Muchachos, desde la edad de seis años en adelante, se establezcan, y mantengan Seminarios capaces, y dilatados, donde se recoja el gran numero de Muchachos, que se hallan perdidos Expositos, Huérfanos, desvalidos, mal educados, y todos aquellos, que por su necesidad, ó los Padres les entregan á aquella crianza, ó ellos voluntariamente se acogen, y tengan su Rector, y Maestros, conforme á sus particulares Reglas, y Ordenanzas, con distincion de sus edades, y destinos.

10.

QUE para las Niñas, y Muchachas Huérfanas, desvalidas, y Expositas, que salen, y se recogen, desde seis años en ade-

lan-

lante, se establezca vn Colegio de Huerafanas, y se ponga por ahora al cuydado de las Madres Beatas, que se intitulan de Sta. Maria Egipciaca, donde le las disponga commoda habitacion, con vna total separacion, y gran distancia de la Casa Carcel, y Recogimiento de las mugeres perdidas, y pecadoras, arrepentidas, ó castigadas, de cuya doctrina, y conversion, segun las Reglas de su primer Instituto, se cuya en aquella Casa.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

JUNTA DE ANDALUCIA

I I.

QUE para el fin de recogimiento de Pobres, y que en adelante se mantenga la Ciudad libre de Pobres mendicantes, se destinen treinta hombres de la Compania de Invalidos, que està en la For-

10.

taleza de la Alhambra , con vn Oficial , y eſtén à la orden del Presidente , y se repartan en tres quarteles en ſitios proporcionados de la Ciudad , los quales ſe ocupen en hacér la Guardia en el Hóspicio , y en celar que no anden Mendicantes , y en recoger los Mu-chachos , ò Niñas , que hallan vagantes , y perdidos : Y assimismo atiendan à la quietud , y ſofiego del Pueblo , andando en Pa-trullas por las noches , y dando pronto au-xilio à las Justicias , mediante la gran utili-dad , que ſe ha experimentado de esta pro-videncia.

12.

QUE ſe mantengan dentro del conti-nente de este Hóspicio , el Hospital de Locos inocentes , que eſtà establecido en

en el Hospital Real , y que tambien esté al cuidado de esta Fundacion el Hospital de San Lazaro , donde se curan los Enfermos de Lepra , y que se govierne con sus antiguas Constituciones, y Reglas.

13.

QUE mediante que la intencion primera de la Erección de este Hospital, y Seminarios ha sido, que de las Rentas agregadas , se cumplan ante todas cosas los piadosos fines de sus Fundaciones , y que con las Rentas del Hospital Real , siempre se ha mantenido el Hospital , y curacion de Unciados , cuya utilidad es tan notoria , en un Pais en que tanto ha probalecido la especie de enfermedad que allí se cura : se separarán Casas convenientres , fuera del con-

12.

tinente , y fabrica principal , pero dentro de su termino , y distrito , donde se hagan estas curaciones , si convenga establecer en el dho

14.

QUE se incorpore , è incluya en esta Fundacion , el cuidado del Hospital de la Convalecencia de Sra. Sta. Ana , y otros de esta especie , que se hallaren mal Administrados , ò perdidos .

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

15.

QUE para el universal Gobierno de el Cuerpo general de este Hospicio , sus Rentas , productos , y limosnas , y de todas las Fundaciones agregadas , se forme vna Contaduria general , con Contador mayor , segundo , y tercero , donde se lleve , y tome

la

la razon , y se proceda conforme lo dispuesto en su Ordenanza.

16.

QUE aya de gozar este Hospicio , y Fundaciones , todos los Privilegios , y exenciones , que estaban concedidos à el Hospital Real de San Lazaro , y que goze de Franquicia general , y absoluta , en todos los generos , y especies comestibles , que son necessarios , y se consumen en este Hospicio , y Seminarios : Cuyo Privilegio , no solo comprehenda los Derechos Reales , Municipales , y Arbitrios , sino es tambien los de Alcavadas , y Cientos , y los de Rentas Generales , y Aduanas , sobre lo qual , para escusar fraudes , y dudas , se procure hacer transaccion , y ajuste con los Administradores de estos Ramos.

Que

QUE para el mejor Govierno, y aumento de estas Fundaciones , aya de tener su Govierno , Jurisdiccion , y cuidado, vn Tribunal privatibo, y separado , formandose Junta de los Ministros principales de las Jurisdicciones Ordinarias de la Ciudad de Granada , Eclesiastica , y Secular, à cuya Junta vayan las Apelaciones , y Recursos de otro Ministro , Juez particular , y privatibo, que ha de conocer en primera instancia.

Para la vunion , y agregacion de Patronatos , y Fundaciones , que conforme à sus aplicaciones se deben , ó pueden incluir, y agregar à este Hospicio, Seminarios, y Hospitalles , ha de aver otro Tribunal , ó

Junta, conforme à lo tratado, y concordado entre el Presidente , y Arzobispo , y assi en estos Tribunales, como en los Ministros, Oficiales , y Capellanes , que se han de ocupar en estos ministerios , se observaràn , y guardaràn las Ordenanzas , que hablan respectivamente de todos ellos.

CAPIT. 2.

RECOGIMIENTO DE POBRES, SU modo , y calidades de los que han de ser admitidos, y recogidos en este

Hospicio.

19.

SE ha de establecer vn Hospicio General de Pobres, que generalmente comprenda , y se recojan en él , sin distincion de

Patria , y ni naturaleza , todos los Pobres Mendicantes , y necessitados , que se hallen dentro de la Ciudad de Granada , pidiendo limosna , y aunque sean forasteros ; de modo , que por solo el hecho de mendigar , se les ha de recoger , y socorrer , examinando despues su calidad , y verdadera necesidad , para la providencia , que se ha de tomar con ellos .

20.
P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERIA DE CULTURA

A Los Pobres Transcuentes , ó Peregrinos , que se hallaren mendigando , ó voluntariamente se presentaren , se les socorrerà por tres dias , con la racion ordinaria , y passados se les obligarà à salir de la Ciudad , y los verdaderos Pobres , que fueren à litigar à la Chancilleria de Granada ,

exa-

examinandose por el Juez de Hospicio , ó el Presidente su verdadera necessidad , y precision de assistir personalmente à sus negocios , se le señalarán los dias en que deba socorrerseles con la racion dentro de el Hospicio.

Todos los vecinos de los Lugares de el Arzobispado de Granada , que llegando à verdadera pobreza quisiieren recogerse en este Hospicio , serán admitidos con Testimonio , y aviso de las Justicias de sus Lugares , aunque ántes no áyan mendigado , ni pedido , è igualmente se executará con los vecinos de la Ciudad , que voluntariamente se fuesen à presentar , y pidieren ser recibidos , con solo el papel de su Parrocho , y certifiquen su necessidad .

No se ha de hacer distincion de sexo, ni edades, y se recibirán igualmente los hombres, y las mugeres, que tengan las referidas calidades, y no se dará dispensa, ni licencia alguna para que algun hombre, ó muger pueda pedir.

Se han de recoger todos los Muchachos, ó Muchachas, que anduviesen perdidas, y sin destino, por las Calles, Cuevas, Hornos, y Plazas, y todos aquellos que en su destino, y modo de su vida, se reconociere que están abandonados de sus Padres, ó que los Curas Parrochos dieren aviso, que conviene recogerlos para su crianza; y todos los Infantes Expositos, que se hallaren,

ò se pusieren en la Caja , y Cuna publica , se les separará , y pondrá en su destino.

Si algun pobre hombre , ó muger se presentare voluntariamente en el Hospital , y fuere casado ; no se le admitirá no viendo tambien à recogerse , y vivir juntos con su muger , ó marido , no teniendo causa legitima para su separacion,

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

Admitiranse todos los Pobres inhabiles , y impedidos , que no necessitan , ó no les sirve la actual curacion , ó mancos , cojos , y ciegos , viejos , y otros semejantes , pero si se presentaren , ó hallaren otros con enfermedades actuales , que piden curacion ,

20.

se les reducirà à los Hospitalés, y después de curados se les admitirà en el Hospicio.

26.

Todos los años en el dia dos de Enero, y en el dia primero de Julio se repetirà el Vando, y Pregon que está publicado para el recogimiento de Pobres, con las penas que en él se contienen.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
27.

CONSEJERIA DE CULTURA

EN los mismos tiempos se repetirà la Orden por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica à los Curas, Parrochos, y Personas, que cuydan de las Iglesias, y Hermitas, para que no permitan pedir limosnas à sus puertas, ni dentro de ellas, y se passarán iguales oficios à las Religiones, y se repetirán los

Edic-

Edictos, y Censuras, que ay en esta razon.

28.

DE los treinta Soldados , que están destinados para este fin , andarán todos los días, y noches , por toda la Ciudad , Patrullas descubiertas , ó disimuladas , para observar , y recoger si se hallan algunos Pobres mendigando.

29.

AEl Corregidor , y sus Alcaldes Mayores , que frequentan mas el Pueblo , se les hará mas particular este encargo , y será mas culpable su tolerancia..

30.

EL Presidente hará el mismo encargo à los Alcaldes del Crimen , y sus Ministros

tros de Corte; y los Pobres que se embias-
sen por qualquiera de estas Justicias , serán
recogidos.

El Juez Superintendente del Hospicio
tendrá el principal cuidado en que se
cumplan, y repitan estas providencias, y por
sí , sus Ministros , y Soldados , la practicará
igualmente.

CAPIT. 3.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
S E P A R A C I O N Q U E D E B E R A V E R
en cada vna de las classes, de que se compone el
Hospicio, conforme à la diferencia de perso-
nas, de los destinos, y partes que al
presente contiene.

32.

Mediante los inconvenientes , y per-
juicios , que se pueden seguir de la
con-

confusion , en vna Casa , que se compone de tan diferentes classes de personas, se pondrà el mayor cuidado en que se mantenga vna total separacion de cada vna de las habitaciones; de modo , que estén con vna total independencia hombres , mugeres, y Niños, con sus entradas , y salidas distintas , y con las oficinas , y servidumbres correspondientes a cada apartamento , y del modo que se ha establecido , y es en la forma siguiente.

HAvrà vna Casa con comunicación , y entrada à el Hospicio General , y con vn Torno à la calle , para recibir los Niños Expositos , donde viviràn las Amas, que estàn dc assiento con el Ama mayor , y Capellan que les corresponde , y que tendrán alli su quarto separado.

Intrigos de Ef-

34.

Estarán en otra habitación las quatro mugeres que cuydan de los Niños, y Niñas, desde tres años hasta seis.

Estarán en el primer Patio de la mano derecha, con todas sus habitaciones, todos los Muchachos, hasta la edad de catorce años, que se ocupan en maniobras, y Escuela, viendo del Patio, y Corrales, que les corresponde, y vivirán con ellos el Capellán Rector que los govierna.

Estarán en el segundo Patio de la mano derecha, y sus habitaciones, todos los hombres ancianos, impedidos, o viles, que se recogieren. En

37.

En el primer Patio de la mano izquierda, y dilatada habitación, que se halla proporcionada, estarán todas las mujeres ancianas, y mozas, sin que puedan tener comunicación ninguna con los hombres, y muchachos.

Estarán en el segundo Patio de la mano izquierda, y sus habitaciones, los caídos, que le recogieren con sus mujeres, y familias, y en su dormitorio se recogera cada familia en los Quartos separados, que se han dispuesto.

Estarán dentro del Hospicio, y con total separacion, el Hospital de Inocentes,

y Locos , con la huerta , y corral que se ha señalado , y vivirà dentro el Alcayde que los cuya da.

40.

Estarán en Casas inmediatas , pero con comunicación interior à el Hospicio , y su Capilla , el Hospital de los Unciados , donde vivirán en las habitaciones señaladas el Capellán , el Enfermero mayor , y las Cocineras , con todas las Oficinas separadas , y que sean precisas para esta curacion , y tanto numero como concurre en ella .

41.

V Mediante , que aunque es uno de los principales ramos de la Fundacion de este Hospicio el Seminario de las Niñas Huérfanas , y abandonadas , que se llama el

(I)

Co-

Colegio de la Concepción, y assimilissimo la Casa, y Cárcel de mugeres perdidas, y castigadas por las Justicias, no pueden tener, ni tienen commoda habitacion, ni separacion estas dos classes, dentro de la comprension del Hospicio: Estarán en el sitio, y Casas que ocupa el Beaterio de Santa María Egípciacá, donde en dos habitaciones, del todo independientes, se mantendrán estas dos Fundaciones.

P.C. Memorial de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

42. El Hospital de San Lazaro, y Leprosos, se mantendrá en el sitio en que se ha llevado desde su Fundacion.

Animado por el espíritu de la conciencia social

43. En el centro de la fabrica del Hospicio havrá vna Capilla, que teniendo puer-

tas grandes à cada vna de las habitaciones de mugeres , hombres , y muchachos , de modo , que puedan todos , sin salir de sus estancias , ni mezclarse , ni verse , oir la Misa , Doctrina , Rosario , y Devociones , sin otra diligencia , que el abrir à vn tiempo las puertas , mediante la proporcion , y commodidad que se halla en la Fabrica , y distribucion que se ha hecho .

P.C. Monumetal de la Mancha y Generalife
44.
CONSEJERIA DE CULTURA

HAvrà en sitio mas independiente otra Capilla donde se reserve siempre , y deposité el Santissimo Sacramento para los Enfermos , Vnciados , y Locos , y demás personas à quienes se les huviesse de administrar : y vn Campo Santo para su Entierro .

45.

Havrá vna Sala , donde haga Audien-
cia el Juez Superintendente, y Quar-
tos separados para la Contaduria, y sus Me-
fas, y habitacion para dos Contadores.

46.

SE tendrán con toda separación las Cozi-
nas , fuera de la Caja , y Fabrica prin-
cipal del Hospicio , para que se eviten los
incendios ; pero estará con immediato má-
nejo à los Refectorios señalados para su mas
commodo servicio.

47.

AL tiempo de las Comidas , Cenas , y
Almuerzos concurrirán , sin mezclar-
se , ni verse , las mugeres , y los hombres , af-
sis-

30.

sistiendo las mugeres à la primera mesa , y
los hombres à la segunda , señalandoles sus
horas.

48.

ACADA vna de las habitaciones , y clá-
ses , se les darà su parte de agua cor-
riente , y continua , para que no aya este mo-
tivo de concurrencia en ningún parage de la
Casa .

SE pondrà sitio separado , y seguro , donde
se pueda labar , limpiar , y colar toda la
ropa de los Pobres , con el agua abundante
para su limpieza .

DENTRO del mismo Hospicio estarán las
Paneras , y Alhories , para el recogio-

mien-

miento de sus granos, y assimismo la Casa de Panadería, y Horno para su abasto.

Estarán assimismo dentro del Hospicio todos los Obradores, sitios, y Talleres destinados para las maniobras, y la Escuela de primeras letras, y Tienda para despacho de sus generos, como al presente se practica.

Sobre todo lo qual se encarga al Juez Suprintendente, y la Junta, que hagan convenir tanto al buen orden, y govierno.

CAPIT. 4.

DE LOS MINISTROS, CAPELLANES,
Oficiales, y Personas que deben asistir al
cuidado de los Pobres, y de los Salarios, que
deben gozar, y habitacion que

deben tener.

53.

Siendo preciso que los Pobres que se recogen, y crían en este Hospicio estén asistidos, y cuidados, y sus Rentas, Limosnas, y Fabricas bien Administradas, se pondrán, y destinarán para ello las personas que sean precisas, y parezcan más convenientes.

54.

Estos nombramientos de Ministros, Capellanes, y asistentes, se han de hacer

ASAO

pre-

precisamente por la Junta ; precediendo los informes regulares, segun el ministerio.

No se podrá dar ningun Emplèo , ni en cargo perpetuo , ni los Capellanes han de tener concepto de tales , porque todos estos Empleos han de ser encargos , y comisiones temporales , y en quanto sea voluntad de la Junta el mantenerlos , ó mudarlos , segun se reconociere que cumplen , ó no con sus obligaciones.

DOR lo correspondiente à los Maestros de Fabricas , y otros ministerios mecanicos , que con el tiempo , y su variacion puede necessitarse mas , ó menos podrá la Junta

34.

aumentar, y señalar los que le pareciere.

57.

ACADA VNO DE LOS MINISTROS, Capellanes, ó Personas, que estuvieren señalados en la nomina, se les pagará al fin de cada mes su salario, en las Arcas del Real Hospicio, y con assistencia del Juez Superintendente.

YLA NOMINA DE LOS MINISTROS, y sus salarios, y habitacion, que han de tener, se observará en la forma siguiente.

Contador primero, trescientos Ducas
-sudos, y Casa.....38300.

Contador segundo, doscientos y cin-
quenta Ds. y Casa.....28750.

I

Con-